

Proceso: CUSTODIA - EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: FLORINDA LOPEZ DE AGUILAR
Demandado: JOSE LEONEL RIVAS GUTIERREZ
500013110002-2009-00504-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 1º de noviembre de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Reunidas las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que del acta de conciliación del 9 de febrero de 2010 suscrita por las partes dentro del proceso de Custodia de esta misma radicación, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor JOSE LEONEL RIVAS GUTIERREZ y a favor de la señora FLORINDA LOPEZ DE AGUILAR, abuela materna y custodiante de la joven DIANA SOFIA RIVAS AGUILAR, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JOSE LEONEL RIVAS GUTIERREZ para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora FLORINDA LOPEZ DE AGUILAR la suma de veintinueve millones seiscientos sesenta y tres mil doscientos veintiocho pesos moneda legal (\$29.663.228.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Novecientos setenta y dos mil trescientos pesos moneda legal (\$977.200.00), por concepto de los saldos y cuotas alimentarias de marzo a diciembre de 2010, dejados de cancelar por el demandado.

2. Seiscientos sesenta y seis mil trescientos noventa y seis pesos moneda legal (\$666.396.00), por concepto de los saldos y cuotas alimentarias de marzo a diciembre de 2011, dejados de cancelar por el demandado.

3. Un millón ciento dieciséis mil setecientos setenta pesos moneda legal (\$1.116.770.00), por concepto de los saldos y cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2012, dejados de cancelar por el demandado.

4. Un millón quinientos sesenta y dos mil novecientos cuarenta pesos moneda legal (\$1.562.940.00), por concepto de los saldos y cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2013, dejados de cancelar por el demandado.

5. Un millón ochocientos once mil quinientos veinte pesos moneda legal (\$1.811.520.00), por concepto de los saldos y cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2014, dejados de cancelar por el demandado.

6. Dos millones trescientos noventa y siete mil pesos moneda legal (\$2.397.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2015, dejadas de cancelar por el demandado.

7. Dos millones quinientos sesenta y cuatro mil setecientos setenta y dos pesos moneda legal (\$2.564.772.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2016, dejadas de cancelar por el demandado.

8. Dos millones setecientos cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta pesos moneda legal (\$2.744.280.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2017, dejadas de cancelar por el demandado.

9. Dos millones novecientos seis mil cuatrocientos pesos moneda legal (\$2.906.400.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

10. Tres millones ochenta y un mil pesos moneda legal (\$3.081.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

11. Tres millones doscientos sesenta y cinco mil doscientos pesos moneda legal (\$3.265.200.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

12. Tres millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos pesos moneda legal (\$3.379.800.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

13. Dos millones setecientos noventa mil pesos moneda legal (\$2.790.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a septiembre de 2022, dejadas de cancelar por el demandado.

14. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

15. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor JOSE LEONEL RIVAS GUTIERREZ, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

16. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor JOSE LEONEL RIVAS GUTIERREZ hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

Proceso: CUSTODIA - EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: FLORINDA LOPEZ DE AGUILAR
Demandado: JOSE LEONEL RIVAS GUTIERREZ
500013110002-2009-00504-00



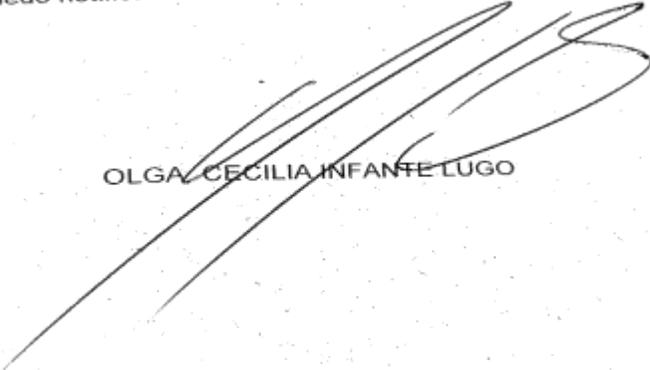
17. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

18. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer a la abogada LILIANA FERNANDA MORENO RIVEROS como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14d775d8a9c819f05cba60b836b540d0382b48e6483532035ea6bb971147010**

Documento generado en 10/11/2022 01:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>